



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 8 7 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 23 de febrero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.M.P., en nombre y representación de J.P.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 48/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la representante del afectado narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 17 de diciembre de 2008, sobre las 13:45 horas, mientras su mandante circulaba por la Avenida de la Condesa, a causa de la existencia de un montículo de asfalto, ocasionado por el mal estado de conservación del mismo, sufrió un accidente

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

al colisionar con éste, resultando dañados los bajos de su vehículo, ascendiendo el coste de los desperfectos a 2.927,63 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio de referencia, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo referente al procedimiento, comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 20 de marzo de 2009, desarrollándose su tramitación correctamente, pues se realizaron la totalidad de los trámites exigidos por la normativa vigente.

El 16 de diciembre de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, vencido el plazo resolutorio tiempo atrás.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, pues el Instructor considera que el hecho lesivo ha resultado probado, concurriendo nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

## II

1. Ha resultado acreditada la veracidad de las alegaciones efectuadas por la reclamante, pues están corroboradas por lo informado por los agentes de la Policía Local que intervinieron poco después de producido el referido siniestro, por el material fotográfico y por el informe del Servicio, en el que se confirma la existencia de la anomalía causante de los daños reclamados, los cuales, a su vez, están justificados mediante el informe pericial aportado.

2. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio público, éste ha sido incorrecto, puesto que la Administración no ha mantenido la vía de su titularidad en un buen estado de conservación, no garantizando con el incumplimiento de ésta obligación la seguridad de sus usuarios.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no demostrándose la concurrencia de concausa alguna en la producción del hecho lesivo.

## CONCLUSIONES

1. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación realizada, es conforme a Derecho.

2. Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, coincidente con la propuesta por la Administración, debiéndose actualizar dicha cuantía en el momento en el que se dicte la Resolución definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.